

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 095

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

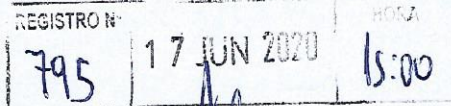
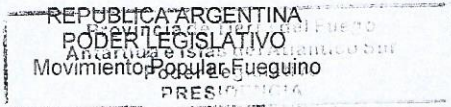
**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO A LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A LA LEY NACIONAL
27.159, MUERTE SÚBITA. SISTEMA DE PREVENCIÓN
INTEGRAL.**

Entró en la Sesión de:

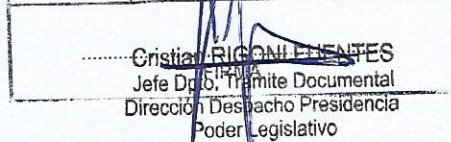
Girado a la Comisión Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Ushuaia, 5 de Junio de 2020.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El 1º de julio de 2015 el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionaron la ley titulada Muerte Súbita-Sistema de Prevención Integral, promulgada como Ley nacional 27.159.

El objeto de la misma es regular un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público a fin de reducir la mortalidad súbita de origen cardiovascular.

Teniendo en cuenta que la fibrilación ventricular se puede definir como contracción eléctrica de las fibras cardíacas pero en el tiempo e intensidad distinta, y la taquicardia ventricular sin pulso se define como cantidad de latidos que ocurren a una frecuencia mayor de cien por minuto, sin poder ser constatado en el pulso de la víctima. En ambos casos el tratamiento es la desfibrilación precoz.

Sabiendo también que la mayoría de las personas pueden ser salvadas del paro cardíaco cuando se manifiesta como taquicardia ventricular sin pulso o fibrilación ventricular, que la desfibrilación eléctrica es la terapia más importante en estos pacientes, las oportunidades más significativas y los excelentes resultados se advierten cuando el intervalo entre la fibrilación y desfibrilación es corto y entendiendo que un Desfibrilador Externo Automático (DEA) es un elemento con un dispositivo electrónico que administra descargas eléctricas controladas a pacientes para terminar con una arritmia liberando corriente eléctrica en grandes cantidades, en períodos de tiempos cortos, con el fin de lograr una actividad eléctrica normal, es que proponemos, desde el Bloque del Movimiento Popular Fuegoño, la adhesión a la Ley nacional 27.159

Daniela OLFER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

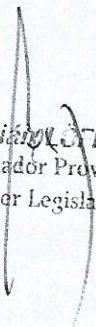
Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

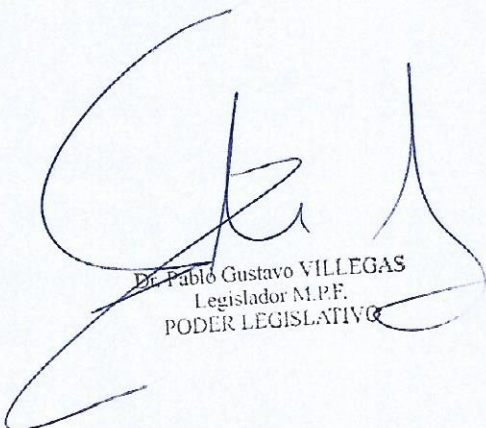


Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

como lo determina en su artículo 16.

Por lo expuesto y entendiendo la necesidad de trabajar en la prevención integral apostando a mejorar la calidad de vida para todos los fueguinos, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.


Damiano LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO


**BASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA**

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

19 JUN 2020



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

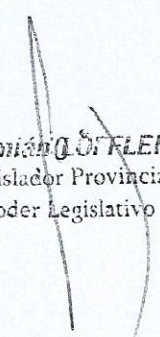


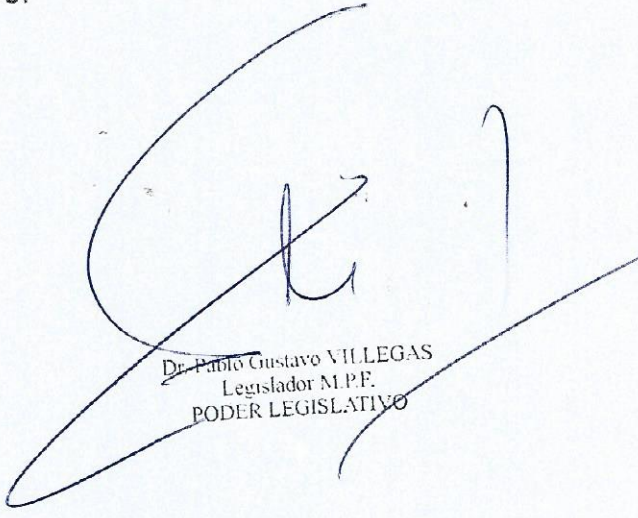
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27.159, Muerte Súbita. Sistema de Prevención Integral.

Artículo 2°.- Designase como autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia quien deberá coordinar su práctica en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA) y el Consejo Federal de Educación (CFE) según lo estipula en su artículo 3°.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Damiano LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO